



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): PORVENIR S.A.
Demandado(s): TRANSCOTRAN S.A.S.
Radicación: 25269310300120210018900

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia satisface los requisitos formales, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación, expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del CPTSS y los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P., el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES COTRAN S.A.S.**, representada por el señor Álvaro Gómez Forero, o por quien haga sus veces al momento de su notificación, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$1,143,248, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado, en su calidad de empleador, durante los periodos comprendidos entre el 2020-09 al 2021-04, al beneficiario Jairo Orlando Camargo Usa.
- B. No se causarán intereses de mora, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 538 de 2020 en su artículo 26 Parágrafo, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación. Vencido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, deberán cancelarse los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el literal anterior
- C. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (el interesado deberá extender la declaración juramentada de que trata este artículo): y, en su defecto, en la forma establecida por los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia

de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

Se **RECONOCE** personería a la abogada KEREN MARIA PAEZ HOYOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.675.899 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Número 343.353 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (1/2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 10, hoy 25 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c659df9e6bab78b03b948ccea09315f9d48a6bcec02483e991120c1665cdb**

Documento generado en 24/01/2022 02:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>